

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**15562** *CONFLICTO positivo de competencia número 631/1985, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto 22/1985, de 7 de marzo, del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 631/1985, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto 22/1985, de 7 de marzo, del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Cabrales» y su Consejo Regulador. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce, desde el día 1 de julio actual -fecha de la formalización del conflicto-, la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado Decreto impugnado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 10 de julio de 1985.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alfonso (firmado y rubricado).

**15563** *PLANTEAMIENTO de cuestiones de inconstitucionalidad números 592 y 593/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencias de 10 de julio actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad números 592 y 593/1985, promovidas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 13.1 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales, en el particular del mismo, que dispone: «A partir del 1 de enero de 1984, el... tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana... podrá ser fijado libremente por los Ayuntamientos en relación con los... bienes clasificados de naturaleza urbana... sitios en su término municipal», por poder ser contrario a los artículos 31 y 133 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 10 de julio de 1985.-El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

**15564** *RECURSO de inconstitucionalidad número 617/1985, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 617/1985, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra los artículos 2 (y por conexión con él contra los 4, apartado 2; 25, apartado 3; 36, apartado 1, enunciado general); 5 (y por conexión general contra el 105, apartado 1, primera proposición, y disposición transitoria primera, por conexión con su apartado A), contra los 20, apartado 2, y 32, apartado 2; por conexión con su apartado B), letra a), contra la disposición transitoria segunda, párrafo primero, y por conexión con su apartado C), contra el 88, párrafo primero); 9; 14, apartado 1; 27, apartado 3) 30; 42, apartado 4; 55, apartados a) y b); 58, excepto el último párrafo de su apartado 2); 59, en lo que concierne a las facultades de coordinación que confiere al Poder Central; 65; 67; 98, apartado 1, párrafo primero; 99, apartados 1, 2 y 3; 115; 116 y 117 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 10 de julio de 1985.-El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

**15565** *RECURSO de inconstitucionalidad número 619/1985, promovido por el Parlamento de Cataluña, contra determinados preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 619/1985, promovido por el Parlamento de Cataluña, contra los artículos 2, 5, A), en relación con el 20.2 y 32.2, 5, D), 27.3, 58, 65, 66, 98.1, 99.2, 99.3 y 117 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 10 de julio de 1985.-El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

**15566** *RECURSO de inconstitucionalidad número 610/1985, promovido por el Parlamento de Galicia, contra determinados preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 610/1985, promovido por el Parlamento de Galicia, contra los artículos 13, apartado 3.º; 20.2 y 32.2, por conexión con el 5, A); 28, en conexión con la disposición transitoria segunda, apartado 2.º; 42, apartados 2.º y 4.º; 58, apartado 1.º, párrafo 2.º; 99, apartado 1.º, y 117, apartados 2.º y 3.º, en su expresión «a sus reuniones podrán asistir representantes de las Comunidades Autónomas», de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 10 de julio de 1985.-El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

**15567** *RECURSO de inconstitucionalidad número 613/1985, promovido por la Junta de Galicia contra determinados preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 613/1985, promovido por la Junta de Galicia, contra los artículos 3, párrafo segundo, apartados a) y b); 5, apartado A); 13, párrafos segundo y tercero; 14, párrafo primero; 20, párrafo segundo, y, por conexión, el apartado c) del párrafo primero; 28, y por conexión, el párrafo segundo de la disposición transitoria segunda; 32, párrafo segundo; 36, párrafo segundo, y por conexión, el 59, 1.º, párrafo segundo; 42, párrafos segundo, tercero y cuarto; 45, y por conexión, el apartado b) del párrafo segundo del artículo 47; 47, 2.º, apartado c), y 47.3, apartado b); 48; 50, párrafo primero; 58; 62; 68, párrafo tercero; 83; 99, párrafo primero; 106, párrafo tercero; 117, y por conexión, los 118, 119 y la disposición transitoria sexta, en sus números primero y tercero; disposición final primera y disposición transitoria primera -en la parte de cada uno de dichos preceptos, y con el alcance que se reflejan en la demanda- de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 10 de julio de 1985.-El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

## MINISTERIO DE DEFENSA

**15568** *CORRECCION de errores de la Orden 41/1985, de 3 de julio, por la que se reestructura la Comisión Asesora de la Defensa sobre Armamento y Material (CADAM).*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 13 de julio de

1985, páginas 22249 a 22251, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 2.º, apartado c), donde dice: «... en especial aquellas que supongan una mejora en el producto como consecuencia de la experiencia en el uso y elaborado, en su caso...», debe decir: «... en especial aquellas que supongan una mejora en el producto como consecuencia de la experiencia en el uso y elaborado, en su caso...».

En el artículo 2.º, apartado f), donde dice: «Informar sobre la repercusión que para la industria nacional, suponga la realización de planes de inversiones...», debe decir: «Informar sobre la repercusión que, para la industria nacional, suponga la realización de planes, de inversiones...».

En el artículo 4.º, Vocales (tercer párrafo, a continuación del representante del Ministerio de Asuntos Exteriores), donde dice: «Un representante del Ministerio de Industria y Energía...», debe decir: «Un representante del Ministerio de Economía y Hacienda...».

En el artículo 5.º, donde dice: «... y los Vocales representantes en el Pleno del Estado Mayor de la Defensa...», debe decir: «... y los Vocales, representantes en el Pleno, del Estado Mayor de la Defensa...».

En el artículo 6.º, apartado b), donde dice: «... con expresión detallada de sus características, y prestaciones...», debe decir: «... con expresión detallada de sus características, prestaciones...».

En el artículo 9.º 1, donde dice: «... será quien presente al Ministro los asuntos relacionados con la actividad de la CADAM y tendrán la representación...», debe decir: «... será quien presente al Ministro los asuntos relacionados con la actividad de la CADAM y tendrá la representación...».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**15569** REAL DECRETO 1243/1985, de 30 de abril, por el que se prorroga y modifica la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, hasta 12.000 litros de capacidad (P. A. 84.15.C.11).

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad, con una vigencia de dos años. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Real Decreto 257/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), prorrogada y modificada por Reales Decretos 295/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) y 619/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), ampliando este último el límite de capacidad de los tanques objeto de la fabricación mixta hasta 12.000 litros, y prorrogada por Reales Decretos 3987/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1983), y 731/1984, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y posteriores prórrogas se estima conveniente prorrogar nuevamente la vigencia de la citada Resolución-tipo. Asimismo, resulta aconsejable modificar nuevamente la definición de los bienes de equipo objeto de la misma, rebajando el límite superior de potencia de los citados tanques por haberse nacionalizado los de mayor capacidad.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985.

### DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogada hasta 31 de diciembre de 1985, a partir de la fecha de caducidad de la citada Resolución, la vigencia del Real Decreto 1951/1975, de 17 de julio.

Art. 2.º Se modifica la definición de la Resolución-tipo, establecida por Decreto 1951/1975, de 17 de julio y modificada por Real Decreto 295/1980, de 18 de enero, quedando de la siguiente forma:

«Tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocom-

presor condensador de capacidades inferiores o iguales a 2.000 litros.»

Art. 3.º Los artículos 1.º 4.º y 8.º de dicha Resolución-tipo quedan modificados en lo que se refiere a los límites de potencia establecidos en los mismos.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**15570** ORDEN de 17 de julio de 1985 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 1985, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º 1, de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y provinciales y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 1985, los cuales han sido propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1985 este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

### MANO DE OBRA

Provincias	Feb/1985	Marzo/1985	Abril/1985	Mayo/1985
Alava	171.61	171.61	171.61	171.61
Albacete	171.61	171.61	171.61	183.02
Alicante	171.61	171.61	171.61	183.02
Almería	183.02	183.02	183.02	183.02
Asturias	171.61	171.61	171.61	183.02
Ávila	183.02	183.02	183.02	183.02
Badajoz	171.61	171.61	171.61	183.02
Baleares	171.61	171.61	183.02	183.02
Barcelona	171.61	171.61	183.02	183.02
Burgos	183.02	183.02	183.02	183.02
Cáceres	183.02	183.02	183.02	183.02
Cádiz	183.02	183.02	183.02	183.02
Cantabria	171.61	171.61	171.61	171.61
Castellón	183.02	183.02	183.02	183.02
Ciudad Real	183.02	183.02	183.02	183.02
Córdoba	183.02	183.02	183.02	183.02
Coruña, La	183.02	183.02	183.02	183.02
Cuenca	183.02	183.02	183.02	183.02
Gerona	171.61	171.61	171.61	171.61
Granada	183.02	183.02	183.02	183.02
Guadalajara	171.61	171.61	171.61	183.02
Guipúzcoa	177.31	177.31	177.31	177.31
Huelva	183.02	183.02	183.02	183.02
Huesca	183.02	183.02	183.02	183.02
Jaén	183.02	183.02	183.02	183.02
León	183.02	183.02	183.02	183.02
Lérida	171.61	171.61	183.02	183.02
Lugo	171.61	171.61	171.61	171.61
Madrid	183.02	183.02	183.02	183.02
Málaga	183.02	183.02	183.02	183.02
Murcia	171.61	183.02	183.02	183.02
Navarra	171.61	171.61	183.02	183.02
Orense	171.61	171.61	183.02	183.02
Palencia	183.02	183.02	183.02	183.02
Palmas, Las	183.02	183.02	183.02	183.02
Pontevedra	183.02	183.02	183.02	183.02
Rioja, La	183.02	183.02	183.02	183.02
Salamanca	183.02	183.02	183.02	183.02
Santa Cruz de Tenerife	183.02	183.02	183.02	183.02
Segovia	183.02	183.02	183.02	183.02
Sevilla	183.02	183.02	183.02	183.02
Soria	183.02	183.02	183.02	183.02
Tarragona	171.61	171.61	171.61	183.02
Teruel	183.02	183.02	183.02	183.02
Toledo	171.61	171.61	171.61	171.61